

	PAGINA		PAGINA
se denominarán «Obligaciones INI-Potasas de Navarra, canjeables, sexta emisión».	13946	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 2366/1968, de 25 de septiembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir cuatrocientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Iberia, canjeables, undécima emisión».	13946	Orden de 16 de septiembre de 1968 por la que se crea el Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzinas» para autores nuevos.	13949
Orden de 25 de septiembre de 1968 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, para las industrias que se instalen en los polígonos Industriales del Campo de Gibraltar.	13921	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Resolución de la Delegación Provincial de Navarra por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	13947	Decreto 2328/1968, de 14 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento en Badajoz el camarada Francisco Santaolalla de Lacalle.	13930
Resolución de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.	13947	Decreto 2329/1968, de 14 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento en Baleares el camarada Plácido Alvarez Buylla y López Villamil.	13930
		Decreto 2330/1968, de 14 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento en Cádiz el camarada Santiago Guillén Moreno.	13930
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Decreto 2331/1968, de 14 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento en Ciudad Real el camarada Julio Rico de Sanz.	13930
Orden de 20 de septiembre de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de obtención de tomate concentrado y de secado de subproductos a instalar en Villafranco del Guadiana (Badajoz) por «Conservas de España, S. A.» (C. O. N. D. E. S. A.).	13947	Decreto 2332/1968, de 14 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento en Gerona el camarada Victor Hellín Sol.	13931
Orden de 24 de septiembre de 1968 por la que se reestructura el Consejo Asesor del Servicio Nacional de Cereales.	13924	Decreto 2333/1968, de 14 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento en Salamanca el camarada Enrique Otero Aenlle.	13931
		Decreto 2334/1968, de 14 de septiembre, por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento en Vizcaya el camarada Guillermo Candón Calatayud.	13931
MINISTERIO DE COMERCIO		Decreto 2335/1968, de 14 de septiembre, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento en Badajoz al camarada Federico Gerona de la Figuera.	13931
Corrección de errores del Decreto 981/1968, de 25 de abril, por el que se concede a «Alena, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales, en rollo, por exportaciones previamente realizadas de maderas tropicales aserradas en boule o en tablonés y tablas a canto vivo.	13947	Decreto 2336/1968, de 14 de septiembre, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento en Baleares el camarada Victor Hellín Sol.	13931
Orden de 24 de septiembre de 1968 por la que se dictan normas reguladoras para la pesca de la Rosellona (venus gallina) en la provincia marítima de Tarragona.	13948	Decreto 2337/1968, de 14 de septiembre, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento en Cádiz al camarada Julio Rico de Sanz.	13931
Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de divisas. Cambios de cierre al día 27 de septiembre de 1968.	13948	Decreto 2338/1968, de 14 de septiembre, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento en Ciudad Real al camarada José María Roger Amat.	13931
Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana del 30 de septiembre al 6 de octubre de 1968, salvo aviso en contrario.	13948	Decreto 2339/1968, de 14 de septiembre, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento en Gerona al camarada Ramón Muñoz González Bernaldo de Quirós.	13931
		Decreto 2340/1968, de 14 de septiembre, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento en Salamanca al camarada Francisco Santaolalla de Lacalle.	13931
		Decreto 2341/1968, de 14 de septiembre por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento en Vizcaya al camarada Fulgencio Coll San Simón.	13931

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2311/1968, de 16 de agosto, por el que se regulan las condiciones de ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles del Ministerio del Aire del personal que reúne las condiciones establecidas en las disposiciones transitorias quinta y octava de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre.

La Ley cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, fija las plantillas de los Cuerpos Generales de Funcionarios Civiles al servicio del Ministerio del Aire, y en su disposición final tercera autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta de los Ministros del Aire y de Hacienda, la disposición legal adecuada que regule las condiciones de ingreso en dichos Cuerpos, por los que, sin ser funcionarios, pero estando en posesión de determinadas condiciones, superen el concurso-oposición restringido que se establece en las dispo-

siciones transitorias quinta y octava de la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis.

El Ejército del Aire posee ya un número de funcionarios procedentes de la Escala de Auxiliares Administrativos y del Cuerpo de Conserjes Porteros Militares que cubre, por ahora, las necesidades de las plantillas fijadas en la Ley cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, para el Cuerpo General Administrativo y para el Cuerpo General Subalterno, y, en una pequeña parte, las del Cuerpo General Auxiliar, tratándose por el presente Decreto de completar la plantilla de este último Cuerpo con personal civil no funcionario que viene desempeñando misiones de la misma naturaleza que las encomendadas a los funcionarios, regularizando así situaciones ya existentes con anterioridad a la vigencia de la Ley ciento nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado.

Para ello se convocará un concurso-oposición restringido en el que se conjuguen la antigüedad en el servicio, la categoría laboral alcanzada, la conducta observada, los títulos aca-

démicos y profesionales y la puntuación obtenida en un examen teórico y práctico.

Dada la procedencia de este personal de la esfera laboral, también deben determinarse las consecuencias que se derivarán de su nueva condición, teniendo en cuenta que la participación en el repetido concurso-oposición restringido es de carácter voluntario.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Aire, con el favorable informe de la Junta Permanente de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Podrá concurrir al concurso-oposición restringido previsto en las disposiciones transitorias octava y quinta de la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, el personal civil no funcionario que, formando parte del Grupo Administrativo del Ministerio del Aire en uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, continúe prestando sus servicios en la actualidad.

Artículo segundo.—El concurso-oposición restringido que se cita en el artículo anterior será convocado por Orden ministerial del Aire, la que deberá contener los requisitos personales y profesionales básicos que hayan de reunir los aspirantes, así como un baremo de puntuación en el que se conjuguen la antigüedad en el servicio del propio Ministerio, categoría laboral alcanzada, antecedentes de conducta, títulos académicos y profesionales y la puntuación que se obtenga en dicho concurso, de acuerdo con un programa previamente publicado.

Artículo tercero.—Una vez verificado el concurso-oposición se publicarán relaciones de los aprobados, que se escalafonarán por el orden de puntuación obtenido en el mismo a continuación de los funcionarios ya existentes en el Cuerpo General Auxiliar, sin perjuicio de la antigüedad que, personalmente pueda tener acreditada cada uno.

Artículo cuarto.—Se les reconocerá la condición de funcionarios, a los efectos ulteriores que procedan, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve y desde dicha fecha les será de aplicación el régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Públicos, cesando en los derechos y deberes que pudieran derivarse de su antigua relación laboral dentro del Régimen Especial del Personal Civil no Funcionario, teniendo en cuenta que dicho cambio ha sido potestativo como consecuencia de haber tomado parte en el concurso-oposición.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y del Aire, cada uno dentro de su respectiva competencia, se dictarán cuantas disposiciones y normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, el cual entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2312/1968, de 16 de agosto, por el que se regulan las condiciones de ingreso en los Cuerpos Generales de Funcionarios Civiles de la Administración Militar al servicio del Ministerio del Ejército, para el personal acogido a lo dispuesto en la Ley 103/1966, de 28 de diciembre.

La disposición final tercera de la Ley cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Ejército, la disposición adecuada para que se regulen determinadas condiciones en orden al personal de la Administración Militar que habiéndose acogido a la disposición transitoria octava de la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, ingrese en los Cuerpos Generales de la Administración Militar con pleno carácter de funcionarios.

Es, por tanto, objeto de la presente disposición regular tales condiciones, teniendo en cuenta que imperativos de justicia y equidad obligan a considerar necesaria la consolidación de los servicios prestados, con celo y eficiencia por este personal, para lo cual se regulariza y hace posible la armonización de su actual situación jurídico-económica con la que les será de apli-

cación una vez que adquieran el carácter de funcionario de pleno derecho.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Ejército, con el favorable informe de la Junta Permanente de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. Podrá concurrir al concurso-oposición restringido previsto en la disposición transitoria octava de la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, el personal civil no funcionario que, formando parte del Grupo Administrativo y Subalterno de la Administración del Ministerio del Ejército a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, continúe prestando sus servicios en la actualidad.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el personal del S. A. M. B. M. E., en concordancia con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, pasará a formar parte del Cuerpo General Auxiliar, con excepción de aquellos que acudiendo al concurso-oposición restringido para el Cuerpo General Administrativo superen las pruebas correspondientes, en cuyo caso entrarán a formar parte de dicho Cuerpo siguiendo las normas aplicables al resto del personal. Los que no superen las pruebas del concurso-oposición citado quedarán en el lugar que les corresponda de la Escala del Cuerpo General Auxiliar.

Artículo segundo.—Uno. En las bases de la convocatoria a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» se señalará la valoración que deba darse a la relación entre el baremo de la fase de concurso y de la oposición previstas en la transitoria octava.

Dos. De acuerdo con la disposición transitoria octava de la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, la Administración convocará concurso-oposición restringido para la provisión de las vacantes determinadas según la plantilla aprobada en la Ley cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, para cada uno de los Cuerpos Administrativo, Auxiliar y Subalterno. Al concurso-oposición para cada uno de los citados Cuerpos podrá concurrir el personal mencionado en el artículo primero, determinándose en cada convocatoria los requisitos a valorar en la fase de concurso y muy especialmente serán considerados los que supongan condiciones análogas a las exigidas para los funcionarios en las disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta de la citada Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis.

Tres. En la valoración del baremo para la fase de oposición determinada en la transitoria octava se tendrá en cuenta el factor de eficacia administrativa. Para ello se establecerán las valoraciones necesarias a fin de obtener la calificación adecuada en las pruebas de conocimientos generales y de mérito exigibles para el desempeño de la función de cada uno de los Cuerpos Generales de Funcionarios Civiles de la Administración Militar.

Cuatro. De conformidad con lo preceptuado en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, por el Ministerio del Ejército se redactarán y publicarán las normas para el desarrollo del concurso-oposición restringido previsto en la disposición transitoria octava, dentro de los requisitos y plazos por el citado Reglamento señalado.

Artículo tercero.—Una vez verificado el concurso-oposición se publicarán las relaciones de los aprobados, que se escalafonarán a continuación de los funcionarios ya existentes en el Cuerpo General de la Administración Militar respectivo por orden de puntuación obtenido en el mismo, sin perjuicio de la antigüedad que personalmente pueda tener acreditada cada uno.

Artículo cuarto.—Se les reconocerá la condición de funcionarios a todos los efectos a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Desde dicha fecha les será de aplicación el régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Públicos, cesando en los derechos y deberes que pudieran derivarse de su antigua relación laboral dentro del también régimen especial del Personal Civil no Funcionario, teniendo en cuenta que dicho cambio ha sido potestativo como consecuencia de haber tomado parte en el concurso-oposición a todos los efectos ulteriores que procedan.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y del Ejército, cada uno dentro de su respectiva competencia, se dictarán cuantas disposiciones y normas complementarias se con-